



República de Panamá

Autoridad Nacional de Ingresos Públicos

Panamá, 07 de junio de 2013

Nota No. 201-01-2650

Su Excelencia

E. S. D.

Señora

En atención a su atenta nota de fecha 10 de abril de 2013, respecto a la exoneración del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicios (ITBMS), para mil quinientas (1,500) baterías de uso solar, de gel, 6 voltios, de ciclo profundo y 200 Ah, que se encuentran instaladas en los sistemas fotovoltaicos, como fuentes nuevas de energía renovables, para beneficiar a miles de niños del aislamiento en comunidades apartadas, para mejorar su calidad de vida, educación y de la comunidad en general, tenemos a bien indicarle lo siguiente:

El párrafo 26 del artículo 1057-V del Código Fiscal, respecto a las exoneraciones del Impuestos de Transferencias y Bienes Muebles y Prestaciones de Servicios (ITBMS) dispone: "Por no tratarse de un impuesto de importación, este tributo no está incluido en las exoneraciones a las importaciones otorgadas en virtud de contratos celebrados o que se celebren con fundamento en leyes de incentivos".

Como podemos observar, y al revisar la documentación adjunta a su solicitud, la misma se refiere a la exoneración del impuesto de importación, que como bien señala la norma no está incluido en las exoneraciones del Impuesto de Transferencia y Bienes Corporales Muebles y Prestaciones de Servicios (ITBMS).

Si bien, el literal a, numeral 12, Párrafo 8 del Artículo 1057-V del Código Fiscal, señala que la transferencia de artículos de exclusivo uso escolar, así como los textos, libros y publicación en general están exentos del impuesto de ITBMS. No obstante, dicha norma fue reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 16 de 7 de marzo de 2008, detallando cuales son los artículos que se reputan de exclusivo uso escolar. Dentro de dicho listado no se encuentra el bien mueble identificado como batería de uso solar, para el cual se solicita la exoneración del ITBMS.

Por lo anteriormente señalado, por disposición legal, nos podemos acceder a su solicitud toda vez que las exoneraciones del Impuesto de Transferencias de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), deben estar explícitamente establecidas en la Ley.

Con muestras de aprecio y consideración,

Atentamente,


LUIS E. CUCALON U

Administrador Nacional de Ingresos Públicos

LECU/ASC/TLV

